

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'00 al mes; 9 al trimestre; 18 semestre y 23'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La necesidad de introducir economías en los presupuestos generales del Estado se viene oponiendo de algunos años á esta parte al progreso y desarrollo de nuestras comunicaciones telegráficas que, por tal motivo, han venido á quedar estacionadas, con perjuicio de los grandes intereses que se relacionan con este servicio público. Pero ya que la situación de la Hacienda no permite los sacrificios cuantiosos que se exigirían para que nuestra red telegráfica satisfaga á todas las necesidades, se puede y se debe al menos ensayar cierto género de combinaciones acreditadas ya por la práctica de otros países, y que sin gravamen del Erario respondan al objeto apetecido. Mas para ello se exige que nuestra Administración se halle plenamente autorizada para facilitar á los periódicos abonos de correspondencia telegráfica á precio reducido, y para dar en arrendamiento conductores y líneas de interés privado á Compañías y Empresas, y en general á cualquier particular ó entidad social, sin perjuicio de sujetar estas concesiones á una reglamentación que deje siempre á salvo la supremacía del Estado en materia de comunicaciones, y la regularidad en la transmisión del servicio público. Es además condición esencial para que dichas combinaciones puedan realizarse, que las sumas que á beneficio de ellas se recauden se destinen á la ejecución de los propios servicios de que nazcan los recursos, aplicando los remanentes que puedan quedar á la ampliación de la red general y mejora de su servicio; pues si las referidas sumas se fundieran con la masa general de los ingresos del Tesoro, ó no podría nuestra Administra-

ción telegráfica atender á servicios de interés particular, ó habría de hacerlo restando elementos de los que dispone para el servicio público.

Por las anteriores consideraciones, el Ministro que suscribe, conforme á lo acordado por el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 7 de Mayo de 1889.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,
Trinitario Ruiz y Capdepón.

Real decreto

Atendiendo á lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de la Gobernación para conceder á las Empresas periodísticas abonos de transmisión á precio reducido por determinados conductores de la red telegráfica general durante las horas en que éstos dejen de utilizarse en la transmisión del servicio público.

Art. 2.º Durante las horas ó transcurso de tiempo en que se apliquen los conductores á las correspondencias de abono, no podrán dichas Empresas hacer transmitir por ellos otra clase de comunicaciones ó noticias que las exclusivamente destinadas á la publicidad en el periódico que representen, con absoluta prohibición de comunicarlas á tercero.

Art. 3.º Por el servicio de que se trata satisfarán las Empresas una cuota de abono que se liquidará mensualmente, y cuyo importe se calculará conforme á las cantidades determinadas por el reglamento ó reglamentos que se dicten para la ejecución de este Real decreto.

Para responder del pago de la cuota de abono, cada Empresa periodística deberá depositar en las cajas del Tesoro una cantidad cuyo importe determinarán también los reglamentos.

Art. 4.º Queda reservada á la Administración la facultad de suspender por un tiempo cualquiera el servicio de las transmisiones de abono ó de suprimirlas totalmente sin previo aviso y sin que esta suspensión ó supresión conceda á los pe-

riódicos interesados ningún derecho á indemnización.

Art. 5.º La transmisión de las correspondencias de abono se efectuará exclusivamente por los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos del Estado, conforme á las prácticas establecidas para el servicio de las comunicaciones telegráficas ordinarias.

Esta clase de correspondencia deberá redactarse precisamente en lenguaje claro, y quedará *ipso facto* detenida, si pareciere ofrecer peligro á la seguridad del Estado, ó fuese contraria á las leyes, al orden público ó á las buenas costumbres.

Art. 6.º Se autoriza también al Ministro de la Gobernación para dar en arrendamiento conductores ó líneas telegráficas á los particulares, Sociedades, Corporaciones, Compañías de ferrocarriles, ó tranvías, ó Empresas industriales ó agrícolas que lo soliciten, mediante el pago de una cuota de arriendo anual que se determinará en cada caso conforme á la extensión y condiciones de la comunicación solicitada.

Para responder del pago de esta cuota de arriendo, deberá el solicitante constituir una fianza que represente por lo menos un trimestre del importe anual de aquella.

Art. 7.º Cuando la comunicación que se solicite no pueda establecerse por medio de las líneas ó conductores ya existentes, y deba, por lo tanto, procederse á su creación, ésta se ejecutará lo antes posible por la Dirección general de Correos y Telégrafos; pero debiendo el arrendatario satisfacer de antemano el importe de la respectiva construcción con arreglo á los estudios y presupuestos formados por dicho Centro directivo.

Este pago se computará al arrendatario como un anticipo á cuenta de las cuotas anuales de arrendamiento.

Art. 8.º Los conductores y líneas arrendadas, así como las estaciones y oficinas necesarias para su explotación, serán exclusivamente conservadas, entretenidas y servidas por los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos del Estado, quedando el arrendatario obligado á satisfacer, á más de la cuota de arriendo, un tanto alzado anual correspondiente al entretenimiento de la comunicación y su servicio.

Art. 9.º Los arrendamientos de conductores y de líneas se entenderán hechos

por un número de años, que nunca será menor del que se exija, para que el importe de las cuotas anuales de arriendo devengadas cubra el coste total de la respectiva línea ó conductor.

Pasado este plazo, podrá la Administración, ó arrendar de nuevo el conductor ó la línea, ó dedicarlos al servicio general, según convenga; pero el primer caso y á igualdad de condiciones, será preferido á cualquier otro el primitivo arrendatario, si le conviniere continuar con el arriendo.

Art. 10.º Por los conductores ó líneas de que se trata no podrá el arrendatario hacer transmitir otro género de comunicaciones que las referentes al servicio ó asunto concreto y de su interés particular que taxativamente haya determinado al solicitar el arriendo, y que en ningún caso habrá de relacionarse con industria ó negocio de los prohibidos por las buenas costumbres y las leyes.

Las enunciadas comunicaciones habrán de redactarse precisamente en lenguaje claro.

Art. 11.º Bajo las reservas del artículo anterior, los conductores ó líneas dadas en arriendo quedarán á la libre disposición del arrendatario, bien de un modo permanente ó bien durante las horas del día ó de la noche que aquél haya declarado conceptuar necesarias para su servicio.

En el último caso la Administración podrá aplicar libremente al servicio general los conductores de que se trata durante las horas en que queden disponibles, y en reciprocidad acordará, si lo conceptuase equitativo, una reducción proporcional en la cuota exigible al arrendatario por entretenimiento y servicio.

Art. 12.º La Administración no será en ningún caso responsable de los perjuicios que puedan sobrevenir á la persona ó entidad interesada por error, retraso ó interceptación de las comunicaciones abonadas ó arrendadas, ya se deban á impericia de los empleados, ó ya á las averías que puedan ocurrir en las estaciones ó las líneas, quedando únicamente obligada á la corrección de las faltas ó reparaciones de los desperfectos por iguales procedimientos que los usados en las líneas y estaciones de servicio general.

Art. 13.º En caso de que cualquier arrendatario de conductores ó líneas dejase de satisfacer en los plazos marcados los

anticipos ó cuotas anuales de arriendo ó de entretenimiento y servicio, ó contraviniese á cualquiera de las cláusulas y reservas de la concesión, perderá *ipso facto* el derecho á continuar sirviéndose de la comunicación arrendada, sin especie alguna de indemnización y con pérdida de la fianza ó de los anticipos que hubiere hecho.

Art. 14. Cuando la comunicación cuyo abono ó arriendo se pretenda sea de carácter internacional y deban concurrir á la misma las Administraciones extranjeras ó Compañías de cables, no podrá otorgarse aquélla sin que medie previo acuerdo sobre los puntos comunes de servicio entre la Administración española y las demás interesadas.

Art. 15. Un reglamento especial determinará las condiciones en que podrá aplicarse á los conductores ó líneas arrendadas la comunicación telefónica á largas distancias.

Art. 16. La Dirección general de Correos y Telégrafos podrá encargarse, mediante convenios particulares, de conservar y entretener las líneas y conductores telegráficos ya existentes de las Compañías de ferrocarriles y los ramales telegráficos y telefónicos de Municipios y de Empresas.

Art. 17. Los ingresos que se obtengan así de los abonos como de los arrendamientos y entretenimiento y servicio de conductores y líneas de interés particular, se aplicarán á la ejecución de los mismos servicios de que procedan, y sus remanentes á la mejora de la red telegráfica general, sometiéndose á las Cortes, por si tienen á bien aprobarlas, las oportunas disposiciones en los proyectos de presupuestos generales del Estado.

Dado en Palacio á siete de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Trinitario Ruiz y Capdepón

Real orden

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha dignado aprobar el adjunto reglamento para la ejecución del Real decreto de esta fecha, en la parte relativa al régimen y servicio de las comunicaciones telegráficas que se concedan en abono á la prensa.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1889.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

REGLAMENTO

PARA EL RÉGIMEN Y SERVICIOS DE LAS COMUNICACIONES TELEGRÁFICAS QUE SE CONCEDAN EN ABONO Á LA PRENSA.

Artículo 1.º Cuando el propietario ó representante autorizado de un periódico desee obtener para éste un abono de comunicación telegráfica á precio reducido, lo solicitará de la Dirección general de Correos y Telégrafos, haciendo constar en su instancia:

1.º Su incondicional aceptación de todas las disposiciones del Real decreto de esta fecha relativas á dicho servicio y de

todas las disposiciones reglamentarias dictadas ó que se dicten acerca del mismo.

2.º La estación ó estaciones telegráficas de que deba partir la correspondencia de abono destinada á su periódico y el nombre y calidad de la persona autorizada en cada estación de partida para presentar á la transmisión dicha correspondencia.

3.º El número de palabras por que se abona, advirtiéndole que dicho número no ha de bajar de cien palabras diarias por circuito.

4.º El tiempo que ha de durar el abono, y cuyo mínimo ha de ser de un mes.

Art. 2.º Para que pueda otorgarse el abono solicitado serán condiciones indispensables:

1.ª Que entre cada dos de las localidades señaladas en la instancia existan conductores directos que, después de cursado el servicio ordinario del día, puedan quedar disponibles, ó conductores escalonados que puedan habilitarse como directos después de retirarse las estaciones intermedias.

2.ª Que exista estación de servicio permanente en las dos citadas localidades.

Podrá, sin embargo, accederse en casos excepcionales á que la correspondencia de abono parta de una estación de servicio limitado ó de día completo, siempre que el solicitante se obligue á satisfacer los mayores gastos de personal y material que en aquélla se originen por efecto de servicio extraordinario.

Art. 3.º En caso de que dos ó más periódicos deseen abonarse á una misma comunicación ó circuito, las peticiones se despacharán por orden cronológico riguroso de su presentación en el registro del enunciado Centro directivo, sin que deban otorgarse más abonos que los consentidos por el período en que dicha comunicación pueda hallarse libre.

Art. 4.º Obtenido que sea un abono, y dentro del plazo de diez días, á contar desde la fecha en que se comunique la concesión, deberá el periódico interesado constituir en la Caja general de Depósitos á disposición de la Dirección general de Correos y Telégrafos una fianza destinada á garantizar el pago de las transmisiones, y cuyo importe se ajustará á la escala siguiente:

	Importe de la fianza
	Pesetas
Por cada abono desde 100 á 500 palabras diarias.....	500
Idem id. desde 500 á 1.000 id. id.	1.000
Idem id. desde 1.000 á 2.000 idem id.	2.000

En caso de que se solicitase y pudiese conceder un abono de más de 2.000 palabras diarias, el importe de la fianza sería objeto de acuerdo especial.

Art. 5.º El periódico interesado podrá suspender la presentación de sus correspondencias de abono durante cinco días, seguidos ó escalonados, dentro de cada mes; pero fuera de esta tolerancia le será cargada en cuenta por cada día que deje de presentar correspondencias, la mitad de su cuota ordinaria de abono.

También podrá presentar á transmisión correspondencias cuyo número de palabras sea menor que el de su abono diario; pero pagando en este caso la misma cuota que si hubiera utilizado el total de palabras de su abono.

Podrá, finalmente, presentar correspondencias cuyo número de palabras ex-

ceda del de su abono diario; pero este exceso de palabras sólo se cursará mientras en la estación expedidora ó en la receptora no haya depósito de otras comunicaciones.

El exceso de palabras que haya podido cursarse se cargará en cuenta al periódico interesado por grupos indivisibles de diez palabras.

Art. 6.º Las cuotas de abono se calcularán con arreglo á la tarifa siguiente:

	Pesetas
Por cada 100 palabras, minimum de percepción.....	3.00
Por cada grupo indivisible de 10 palabras.....	0.30

Art. 7.º La transmisión de las correspondencias de abono se verificará precisamente entre las nueve de la noche y las siete de la mañana, por el orden en que se hayan depositado, empezando desde el momento en que, cursado ya el servicio general, queden los conductores en reposo.

Dicha transmisión se efectuará en un solo sentido, que será el indicado por el domicilio del periódico destinatario, sin que éste pueda telegrafiar á sus correspondientes de otro modo que en forma de telegramas, tasados conforme á la tarifa ordinaria.

Art. 8.º Los Jefes de los Centros, y por delegación los Directores ó Jefes de las estaciones que hayan de cursar correspondencias de abono, tomarán las medidas necesarias para que su transmisión se verifique en las condiciones marcadas y de un modo continuo, sin más interrupciones que las que dependan del estado y servicio de los conductores y aparatos.

Art. 9.º La Dirección general de Correos y Telégrafos expedirá á favor del representante del periódico abonado en la estación de partida una tarjeta que le acredite como tal, y que deberá exhibir cada vez que deposite correspondencias de abono.

Art. 10. Las referidas correspondencias deberán presentarse á la transmisión en la estación central de la localidad por series de cuartillas numeradas, escritas por una sola cara y cuadradas en forma de que cada hueco de cuadrícula contenga una sola palabra, para que el total de palabras pueda comprobarse á la primera lectura; entendiéndose por serie la compuesta por la cuartilla ó cuartillas que se depositen de una sola vez.

En cabeza de la primera cuartilla de cada serie figurará el nombre del periódico y localidad destinataria, y en la última, como firma, el del representante expedidor, entrando estas indicaciones en el cuento de palabras de cada serie. El nombre de la estación expedidora y la fecha y hora del depósito se transmitirán de oficio.

El empleado de servicio en la oficina de entrada, después de leer todas las cuartillas de la serie y contar las palabras, la anotará en el registro especial correspondiente al periódico abonado, y después estampará en cabeza de la primera cuartilla las indicaciones «S.º 1.ª (ó la que sea).— Pa.ª tantas»,—que también se transmitirán de oficio; hecho lo cual, pasará inmediatamente la serie á la oficina de transmisión.

Art. 11. Cuando por mal estado de las líneas ó por incidentes del servicio general no pueda darse oportuno curso á la correspondencia de abono presentada á la transmisión, el empleado de servicio

en la oficina de entrada advertirá de ello al representante del periódico, anotando en el registro especial correspondiente la presentación de la serie y la causa de no haber sido aceptada.

Si el representante insistiese, no obstante, en que la correspondencia se le admita, podrá hacerse así; pero á condición de que aquél consigne por nota en la serie presentada que se conforma con el retraso y con la falta posible de transmisión.

Art. 12. Cuando por los motivos indicados en el anterior artículo no haya podido transmitirse en las horas hábiles al efecto una correspondencia de abono, la estación de partida pasará inmediato aviso de ello al representante del periódico, por si desea se tase y trate aquélla como un telegrama de prensa ordinaria.

Si dicha correspondencia hubiese quedado cortada hallándose ya en curso, se avisará también de ello al representante, y sólo se cargará en cuenta al periódico la cantidad correspondiente á la parte transmitida.

Art. 13. La oficina de cierre de la estación destinataria, tan luego como reciba una serie, la inscribirá en el registro especial del periódico, y la remitirá á éste sin aguardar á que lleguen las demás series que puedan recibirse para el mismo.

El referido registro especial contendrá el mismo encasillado que el de la estación de partida, mencionándose también en él los días en que haya faltado correspondencia para el periódico.

Art. 14. Los registros especiales de correspondencias de abono se cerrarán por meses con la fecha y firma del Jefe del Centro ó de la estación, acompañándose al de la estación de partida todas las series originales transmitidas.

Dentro de los tres primeros días de cada mes se remitirán los registros del mes anterior por pliego oficial certificado á la Dirección general, cargándolos al Negociado 3.º si la correspondencia de abono fuese interior, ó al Negociado 5.º si fuese internacional.

Dichos Negociados compulsarán el registro de la estación destinataria con el de la expedidora y series transmitidas que contenga éste, formando después la cuenta de lo que adeude el periódico por todas las transmisiones ó cuotas á su cargo en el mes correspondiente.

Dicha cuenta se pasará al Negociado 7.º para que éste reclame su importe del periódico interesado y proponga lo necesario para el ingreso en el Tesoro de la respectiva cantidad en concepto de ampliación al presupuesto de Telégrafos.

Art. 15. El periódico abonado perderá su carácter de tal sin opción á que se le devuelva la fianza ni derecho á indemnización:

1.º Cuando dejase de pagar el importe de cualquier cuenta de transmisiones dentro de los diez días siguientes al de la fecha en que se le hubiese comunicado aquélla.

2.º Cuando se compruebe que cede ó facilita sus correspondencias en todo ó en parte para su reproducción en otro periódico.

3.º Cuando haga dejación del abono sin dar previa cuenta de ello á la Administración.

Art. 16. Perderá también el carácter de abonado sin derecho á indemnización, pero con opción á que se le devuelva la fianza:

1.º Cuando haya avisado por escrito á

la Dirección general de Correos y Telégrafos que renuncia al abono con diez días de anticipación.

2.º Cuando haya presentado á transmisión hasta tres veces correspondencias cuya detención esté indicada por los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de esta fecha.

3.º Cuando por exigencia ó conveniencia del servicio público se le haya retirado el abono por la Administración.

En cualquiera de estos tres casos no se correrá la orden de devolución de la fianza hasta que el periódico haya satisfecho el importe de las correspondencias transmitidas por su cuenta hasta el día en que haya cesado el abono.

Art. 17. Cuando ocurran en cualquier localidad sucesos de carácter excepcional que llamen la atención pública, podrán

otorgarse por la Dirección general de Correos y Telégrafos abonos extraordinarios á los periódicos que los soliciten por un tiempo que no baje de quince días; pero siempre bajo prestación de fianza y con las demás condiciones marcadas por el presente reglamento.

Art. 18. Si solicitase algún periódico que en su propia redacción se establezca una estación telegráfica destinada á la recepción directas de las correspondencias de abono, y la Administración accediese á ello, este servicio sería objeto de un convenio especial ajustado á las disposiciones del Real decreto de esta fecha, relativas á las concesiones de conductores ó líneas de interés particular.

Madrid 7 de Mayo de 1889.—Aprobado por S. M.—RUÍZ Y CAPDEPÓN.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MADRID

CONTADURIA

BALANCE de las operaciones verificadas en esta Corporación hasta el día de la fecha

INGRESOS	PRESUPUESTO	OPERACIONES	DIFERENCIAS	
			En más.	En menos.
1 Rentas y censos.....	47.076 65	34.090 23	»	12.986 42
2 Portazgos y barcajes.....	»	»	»	»
3 Donativos, legados y mandas.....	»	»	»	»
4 Repartimiento provincial.....	3.512.268 25	2.742.586 43	»	769.681 82
5 Instrucción pública.....	»	»	»	»
6 Beneficencia.....	1.506.237 53	942.622 09	»	563.615 44
7 Ingresos extraordinarios.....	»	»	»	»
8 Arbitrios especiales.....	»	»	»	»
9 Empréstitos.....	»	»	»	»
10 Enajenaciones.....	100.000	49.039 06	»	50.960 94
11 Resultas.....	1.831.583 60	16.047 48	»	1.865.536 12
12 Movimiento de fondos ó suplementos.....	»	»	»	»
13 Reintegros.....	»	3.815 84	3.815 84	»
14 Ampliación.....	»	»	»	»
TOTAL.....	7.047.166 03	3.788.201 13	3.815 84	3.262.780 74
PAGOS				
1 Administración provincial.....	398.106	326.714 44	»	71.391 56
2 Servicios especiales.....	107.100	66.379 13	»	40.720 87
3 Obras obligatorias.....	202.922 85	126.048 62	»	76.874 23
4 Cargas.....	100.167 11	65.718 22	»	34.448 89
5 Instrucción pública.....	40.500	24.262 06	»	16.237 94
6 Beneficencia.....	4.109.339 48	2.549.092 37	»	1.560.238 11
7 Corrección pública.....	50.000	4.051 35	»	45.948 65
8 Imprevistos.....	20.000	16.934 19	»	3.065 81
9 Nuevos Establecimientos.....	500.000	120.000	»	380.000
10 Carreteras.....	597.850	217.562 07	»	380.287 93
11 Obras diversas.....	37.441 09	11.591 09	»	25.850
12 Otros gastos.....	119.140	84.279 52	»	34.860 48
13 Resultas.....	216.049 46	59.855 58	»	156.193 88
14 Movimiento de fondos ó suplementos.....	»	»	»	»
15 Ampliación.....	»	»	»	»
TOTAL.....	6.498.606 99	3.672.488 64	»	2.826.118 35
Existencia en Caja.....	»	115.712 49	»	»
TOTAL.....	»	3.788.201 13	»	»

Madrid 30 de Abril de 1889.—El Contador, Andrés Rodríguez Corrales.

COMISIÓN PROVINCIAL

Sesión de 29 de Abril de 1889

PRESIDENCIA DEL SR. GARCÍA LOMAS

Señores que asistieron:

Fernández Cabello.—Rojo Allés.—Cuadri y Ruiz.—Monedero.—Martínez Escobar.—Font y Martí.—Fernández Soler.—Yáñez y Carballés.

Abierta la sesión á las ocho de la mañana, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Ocupándose la Comisión de resolver incidencias de quintas del actual reemplazo y revisión de excepciones de los de

años anteriores, obtuvo el resultado siguiente:

Reemplazo de 1889

Inclusa

58 Regino Martín Resino.—Talla, 1'535 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

60 Antonio González Artiga.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

67 Juan Larrea Rodríguez.—Util condicionalmente.

69 Rufino Palmero Esto.—Inútil: excluido totalmente.

90 Julio Barrera González.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

95 Antonio Pabón Vargas.—Reconocido, útil: soldado sorteable.

146 Juan Duchén Rodríguez.—Talla, 1'490 milímetros: excluido totalmente.

157 Vicente Serrano García.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

166 César Amplé de la Serna.—Talla, 1'490 milímetros: excluido totalmente.

173 Francisco García Iglesias.—Inútil: excluido totalmente.

177 Santiago Martínez Palomo.—Talla, 1'330 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

186 Francisco López Domínguez.—Util condicionalmente.

191 Joaquín Hernández Gumiel.—Talla, 1'490 milímetros: excluido totalmente.

205 Eduardo Barra Pernas.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

211 Vicente Alcaide de la Fuente.—Reconocido, útil: soldado sorteable.

245 Antonio Yagüe Latorre.—Util condicionalmente.

289 Ignacio Castro Caballero.—Reconocido el padre, resultó útil para el trabajo: soldado sorteable el mozo.

296 Mauricio García Pérez.—Talla, 1'505 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

304 Manuel Simarro Picazo.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

314 Jesús Fernández García.—Util condicionalmente.

316 Fernando Sáez Blanco.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

359 Leandro Tejeiro Abraira.—Soldado comprendido en el art. 30 de la ley.

367 Juan Elorduy Boix.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

376 Domingo José Abascal Lozano.—Se releva de la penalidad que marca el artículo 30 de la ley: reconocido, útil: soldado sorteable.

385 José Matesanz Cuesta.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

REVISIÓN.—Reemplazo de 1888

4 José Gómez González.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

8 Salvador González Llorente.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

14 Antonio García Gómez Manzanilla.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

16 Juan Francisco del Campo Batallón.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

19 Inocente Julio de Torres López.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

23 Cesáreo Collado Martín.—Talla, 1'520 milímetros: continúa de recluta en depósito ó condicional.

30 Juan de la Villa del Toro.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

35 José Rubio Martín.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

36 Francisco Ruiz Ortiz.—Inútil: continúa de recluta en depósito ó condicional.

41 Rafael González Reguera.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

42 Víctor Manuel Muñoz Sierra.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

45 Pascual de la Mata Caña.—Inútil: continúa de recluta en depósito ó condicional.

48 Andrés Avelino Blanco Torres.—

Talla, 1'525 milímetros: continúa de recluta en depósito ó condicional.

50 Manuel Canal Menéndez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

54 Luis Saavedra Canovaca.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

57 Evangelista Vilella.—Talla, 1'525 milímetros: continúa de recluta en depósito ó condicional.

62 Nicolás San José García.—Inútil: continúa de recluta en depósito ó condicional.

68 Nicolás Minchel Barba.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

70 Antonio López Rielo.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

72 Juan Fernández y Fernández.—Talla, 1'515 milímetros: continúa de recluta en depósito ó condicional.

73 Pedro Paz Pérez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

76 Fermín Ronis García.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

77 Prudencio Pedro Mora Parrilla.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

81 Pedro Ortiz Avilés.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

82 Venancio Peñalver Palomino.—Talla, 1'500 milímetros: continúa de recluta en depósito ó condicional.

83 Francisco Enquidanos Vidal.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

84 Carlos García Otero.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

87 José Miranda Lorenzo.—Inútil: continúa de recluta en depósito ó condicional.

90 Antonio Sánchez Llamas.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

94 Francisco Carretero Monllor.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

99 José Rubio Prieto.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

103 Eduardo González García.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

106 Jenaro Yunta Oliva.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

117 Juan Antonio Penavad del Cerro.—Inútil: continúa de recluta en depósito ó condicional.

118 Jacinto Hervas Fernández.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

134 Juan González Martín.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

142 Joaquín Rodríguez Lajara.—Talla, 1'530 milímetros: continúa de recluta en depósito ó condicional.

146 Rafael Nieto Navarro.—Inútil: continúa de recluta en depósito ó condicional.

149 Ramiro Toha Romero.—Soldado sorteable por haber cesado la excepción.

152 Antonio Manso Hombre.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

153 Romualdo Gómez Garda.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

tuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

158 Manuel de Torre Martínez.—Soldado sorteable por haber cesado la excepción.

159 Ezequiel Benito Gómez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

161 Román Ocaña Flor.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

162 Julián García Fernández.—Soldado sorteable por haber cesado la excepción.

163 Venancio Fernández.—Talla, 1'310 milímetros: continúa de recluta en depósito ó condicional.

166 Ricardo San Pedro Alcaide.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

168 Diego Canalejo Maján.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

173 Ramón Manuel Docal García.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

177 Manuel Elías Romero.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

178.—Antonio Rodríguez Fernández.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

182 Eduardo Medina Rodríguez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

183 Manuel Yáñez Caballero del Carmen.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

184 Vicente Martín Sánchez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

187 Pedro Gómez Sánchez.—Inútil: excluido totalmente.

189 Francisco Cano García.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

196 Antonio Feito Villacieros.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

199 Juan Poveda Mendoza.—Inútil: continúa de recluta en depósito ó condicional.

201 Rafael González Bretó Moreno.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

202 Enrique Roa Muelas.—Talla, 1'303 milímetros: continúa de recluta en depósito ó condicional.

207 Rufino Rovillo García Rosso.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

208 José María Aguirre Jiménez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

209 José Rodríguez Millán.—Talla, 1'310 milímetros: continúa de recluta en depósito ó condicional.

212 Manuel Santamaría Gutiérrez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

215 Nicomedes de Grado y Grado.—Talla, 1'335 milímetros: continúa de recluta en depósito ó condicional.

218 Ignacio Pastor Ecurin.—Talla, 1'330 milímetros: continúa de recluta en depósito ó condicional.

219 Agustín del Alamo Martínez.—Inútil: continúa de recluta en depósito ó condicional.

222 Rafael Camacho Navas.—Inútil: continúa de recluta en depósito ó condicional.

233 Julio Aldecoa Bernardo.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

tuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

238 José Maestro Bódalo.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

241 José Antonio Sánchez Palacios.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

242 Emilio Sáez Pérez.—Inútil: continúa de recluta en depósito ó condicional.

243 Bruno Sánchez Moreno.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

245 Tomás López Colás.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

250 Ricardo Sanz Busquet.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

253 Antonio Herráez García.—Inútil: continúa de recluta en depósito ó condicional.

254 Bartolomé Felipe Martín Gómez.—Talla, 1'330 milímetros: continúa de recluta en depósito ó condicional.

255 Macario Jesús Flis Sánchez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

258 Eloy Incestis Sancho.—Talla, 1'320 milímetros: continúa de recluta en depósito ó condicional.

259 Santiago Antón Prieto.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

262 Matías Medina Fernández.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

268 Julián Izquierdo Prieto.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

270 José García Nicolás.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

271 José María Franco Escalona.—Inútil: continúa de recluta en depósito ó condicional.

273 Jacinto Celada Ballesteros.—Talla, 1'340 milímetros: continúa de recluta en depósito ó condicional.

276 Isidro Fernández Fernández.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

280 Antonio Moraleda Rodríguez.—Inútil: continúa de recluta en depósito ó condicional.

291 Antonio Oña Cobo.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

297 Vicente Rubio Bebia.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

303 Antonio Carabia Fernández.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

306 Manuel Molinero Torrejón.—Inútil: continúa de recluta en depósito ó condicional.

310 Felipe Riomayor Guerrero.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

326 Tomás Altomuro Torre.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

332 Julio Díaz Gómez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

336 Cándido Rey (expósito).—Talla, 1'330 milímetros: continúa de recluta en depósito ó condicional.

339 Antonio Sánchez Ceca.—Inútil: continúa de recluta en depósito ó condicional.

340 Aquilino Pedro Rielo Fernández.—Talla, 1'340 milímetros: continúa de recluta en depósito ó condicional.

345 Domingo Gómez Jiménez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

347 Antonio Molero Lillo.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

348 Eusebio Martínez Lousado.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

349 Miguel Medrano Llorente.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

355 José Prieto Fernández.—Inútil: continúa de recluta en depósito ó condicional.

358 Segundo Rafael García Sánchez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

360 Eduardo Jiménez Morata.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

361 Cruz Izquierdo Maroto.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

368 Florencio de Pedro Segovia.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

378 Rafael Villarroel Gómez.—Talla, 1'360 milímetros: soldado sorteable.

Latina

180 Sebastián Colomina La Rosa.—Talla, 1'335 milímetros: continúa de recluta en depósito ó condicional.

Hospicio

206 Pedro Esteban Poyo.—Talla, 1'340 milímetros: continúa de recluta en depósito ó condicional.

REVISION.—Reemplazo de 1887

Inclusa

20 Manuel Álvarez Cebrián.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

22 Pedro Antonio García Fogeda.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

25 Pedro Cauceña Sabans.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

40 Manuel González Portero.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

41 Cesáreo Rodríguez Gil.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

49 Inocente Sopena Foronda.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

50 Lucas Díaz González.—Talla, 1'305 milímetros: continúa de recluta en depósito ó condicional.

54 Vicente Vizoso López.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

69 Rafael Fernández Manzaneque.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

73 Miguel González Rubio.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

74 Diego Sanabria Gómez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

75 Antonio Ledo Castañeira.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

77 Mariano Puerta Jara.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

86 Bernardo Fernández Gómez Frá.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

88 José González Pumares.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

89 Eusebio Rodríguez Bañares.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

90 Eugenio Rodríguez Palomar.—Soldado sorteable por haber cesado la excepción.

94 Antonio Pérez Panadero.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

103 Antonio Cerdeño Jiménez.—Soldado sorteable por haber cesado la excepción.

105 Manuel Rogal Asensi.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

106 Casimiro Yepes Ruiz.—Inútil: continúa de recluta en depósito ó condicional.

107 José Albuni Riaza.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

108 Anacleto Domaos.—Talla, 1'310 milímetros: continúa de recluta en depósito ó condicional.

109 Francisco Sánchez Luna.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

113 Angel Lemí Rodrigo.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

117 Juan González López.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

118 Aureliano Díaz Díaz.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

119 Francisco Barbito Cruz.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

120 José España Gil.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

124 Antonio Corral Mayo.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

130 Pedro Macías Bollina.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

144 Miguel Cañadas Díaz.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

147 Emilio Moreno Limiñana.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

150 Ramón Rodríguez González.—Inútil: continúa de recluta en depósito ó condicional.

151 Jesús Pérez Mora.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

154 Enrique Vázquez Hernández.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

158 Carlos Parrondo Añenza.—Soldado sorteable por haber cesado la excepción.

159 Manuel Manrique Paris.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

163 Antonio Álvarez Moreno.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

166 Alfredo Amor Lázaro.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

175 Juan Crisóstomo de la Santísima Trinidad.—Inútil: continúa de recluta en depósito ó condicional.

176 Victoriano Rodríguez Andrés.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

179 Ricardo Iriarte Aliaga.—Inútil: excluido totalmente.

187 Modesto Sierra Centeno.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

190 Leandro José Alcaide Vierge.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

196 Pedro Méndez García.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

211 Demetrio González García.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

213 Agustín Pérez Ortega.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

218 Agustín Vargas Aranda.—Talla, 1'333 milímetros: continúa de recluta en depósito ó condicional.

223 Juan Quintana López.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

224 Benito Hernández Arcisana.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

226 Juan López Cerdán.—Soldado sorteable por haber desistido de la alegación.

228 Crispulo Martínez Manzanedo.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

230 Gregorio Escribano Peñalver.—Talla, 1'305 milímetros: continúa de recluta en depósito ó condicional.

232 José Hernández Martínez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

234 José Samper Pastor.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

237 Roberto García Pacheco Fraola.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

243 Pedro Chao (Expósito).—Talla, 1'540 milímetros: continúa de recluta en depósito ó condicional.

247 Antonio Pintor García.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

249 Alejandro Tapia Sánchez.—Talla, 1'325 milímetros: continúa de recluta en depósito ó condicional.

250 Miguel Osorio Latorre.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

253 Guillermo Moreno Redondo.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

263 Cipriano Hernández Asensi.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

267 Jenaro Danz Rodríguez.—Talla, 1'335 milímetros: continúa de recluta en depósito ó condicional.

274 Paulino Fernández Fernández.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

275 Francisco Carretero Marzal.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

276 Alfonso Díaz Carralero.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

280 Casimiro García Martínez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

287 José María González López.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

289 Pedro Fernández Pérez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

303 Bonifacio Romero Fernández.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

306 José García García.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

313 Julio Ibáñez López.—Inútil: continúa de recluta en depósito ó condicional.

315 Timoteo Zarzuelo Aytado.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

316 Domingo Ibáñez Cobos.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

319 Ramón García Benito.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

322 Jesús Moldes Marqués.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

325 Juan Alfonso Fucertis Sancho.—Inútil: continúa de recluta en depósito ó condicional.

331 Luis Llulllos Casañer.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

333 José Piró Palero.—Talla, 1'325 milímetros: continúa de recluta en depósito ó condicional.

336 Esteban Mamolar Martín.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

337 Alfonso Palissa Samat.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

343 Toribio Moreno Puebla.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

344 Carmelo Martín del Castillo.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

345 José Peña Pérez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

346 Angel Pozo.—Inútil: excluido totalmente.

349 José Abraham Vallejo Palacios.—Talla, 1'520 milímetros: continúa de recluta en depósito ó condicional.

351 Antonio Mejía Mastells.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

356 Federico Silva López.—Inútil: continúa de recluta en depósito ó condicional.

358 Catalino González Rodríguez.—Soldado sorteable por haber cesado la excepción.

361 Jesús García Ontolbo.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

363 Benito López Puch.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

366 José Colón Pérez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

368 José María Díaz Bermúdez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

Hospicio

68 Francisco Ruiz Guerrero.—Inútil: continúa de recluta en depósito ó condicional.

REVISIÓN.—Reemplazo de 1886

Inclusa

4 Olegario Canaleja Perea.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

6 Francisco Fernández Gómez.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

10 Valentín García Mondéjar.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

12 Vicente de la Mar Huerta.—Talla, 1'335 milímetros: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

15 Santiago Novillo Rozas.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

20 Gregorio Bueno Jimeno.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

23 Domingo Pérez Méndez.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

35 Nicolás Aguilera Climent.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

48 Vicente Jismero Martín Crespo.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

52 Federico Sánchez Micó.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

57 Sebastián Tosans Murcia.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

66 Julián de las Heras Fernández.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

75 Luis Delgado Jívica.—Soldado sorteable por haber cesado la excepción.

78 Luis Trillo López.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

79 Narciso Suárez García.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

83 Emilio Gamero Baus.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

85 Bernardo González Serrano.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

89 Antonio López González.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

90 Julián Redondo Torija.—Talla, 1'330 milímetros: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

91 Pedro Fernández Barrera.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

95 Enrique Gutiérrez Arcos.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

97 Antonio Martín Barragán.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

100 Pedro Cantador Potenciano.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

105 Aureliano García Martínez.—Talla, 1'320 milímetros: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

108 Joaquín Almoño Fuertes.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

113 José Huertas Sánchez.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

115 Vicente de la Muela Rodríguez.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

118 Enrique Bratos Montemayor.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

121 Manuel Lezama.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

125 Pedro Gil García.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

128 José Pérez Mayo.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

129 Eleuterio Díaz Rodríguez.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

132 José Rodríguez Chacón.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

141 Isidro García y García.—Talla, 1'330 milímetros: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

143 Justo Lázaro Alonso.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

154 Luis Martínez Balsera.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

156 Rosendo Martínez Rodríguez.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

160 Eustasio Rafael Reinoso Sánchez Quintanero.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

161 Manuel Pintado Ruiz.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

168 Venancio Maestro Ramos.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

175 Joaquín Penavades.—Talla, 1'320 milímetros: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

178 Juan Agudo Granada.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

183 Ramón Galea Ayuso.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

186 Ventura Cano Rueda.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

194 Anselmo Manrique García.—Talla, 1'330 milímetros: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

198 Esteban Cortés Cano.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

199 Andrés López Martínez.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

202 José María Casanova Fernández.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

204 Santiago Morales Calvo.—Soldado sorteable por haber cesado la excepción.

205 Federico Calle Fernández.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

206 Manuel Villanueva García.—Talla, 1'540 milímetros: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

210 José Valriveras Sáinz.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

214 Mariano Rodríguez Díaz.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

216 Manuel García García.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

217 José Martín Acero.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

221 Arturo Alcalde García.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

223 Juan Vigo Prieto.—Talla, 1'325 milímetros: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

227 Eduardo Arribas Segovia.—Soldado sorteable por haber cesado la excepción.

235 José Cebada Ruiz.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

236 Pablo Mes Manzanares.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

Hospital

44 Federico Carrera Andreu.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 108 de la ley, el Sr. Vicepresidente advirtió á los interesados el derecho que tienen de recurrir ante el Ministerio de la Gobernación, si no estuvieren conformes con el fallo dictado por la Comisión provincial.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Valentin Garcia Lomas.—El Secretario, Camilo Pozzi.

AYUNTAMIENTOS

Campo Real

En los días 2 y 9 de Junio próximo, y horas de diez á doce de sus mañanas respectivas, tendrán lugar en esta Casa Consistorial las subastas para el arrendamiento de los arbitrios establecidos sobre el degüello de reses y casa Matadero, puestos públicos ambulantes y puestos que se establezcan en la Plaza del Mercado de esta villa; todo para el ejercicio económico de 1889 á 90, y bajo los tipos y pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Campo Real 13 de Mayo de 1889.—El Alcalde constitucional, Benito Busó.

Campo Real

El Ayuntamiento de esta villa, asociado de igual número de contribuyentes, y sin perjuicio de lo que se resuelva por la Superioridad, ha acordado subastar el impuesto de consumo á venta libre para el ejercicio económico de 1889 á 1890, bajo el pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El acto de la subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 9 de Junio próximo y hora de once á doce de su mañana.

Campo Real 13 de Mayo de 1889.—El Alcalde constitucional, Benito Busó.

Moralzarzal

La matrícula de subsidio industrial que ha de regir en este distrito en el año económico venidero de 1889 á 1890, se halla concluida y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, para oír reclamaciones; pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Moralzarzal 11 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Aniceto González.

Villarejo de Salvanés

Por terminación del contrato con el que la desempeñaba, se halla vacante una de las plazas de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, quedando en libertad de contratos con los vecinos pudientes.

La población consta de 3.084 habitantes, dista 50 kilómetros de Madrid y 20 de Arganda, donde hay estación de ferrocarril.

La provisión de dicha vacante tendrá lugar á los 30 días siguientes á la fecha del presente.

Los aspirantes dirigirán á esta Alcaldía sus solicitudes y demás documentos en el plazo indicado.

Villarejo de Salvanés 13 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Gregorio Alcázar.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencias territoriales

MADRID

Sala de lo criminal.—Sección 2.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Sur de esta Corte, seguida contra Javier Peñalva Manchón, por lesiones, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida Sección 2.ª auto con fecha 23 de Abril último, señalando el día 29 del actual, y hora de las doce y media en punto de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á la testigo Felisa Sánchez Ortiz, que habitaba últimamente en la calle de las Peñuelas, número 6, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndola saber, al propio tiempo, la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 13 de Mayo de 1889.—El Oficial de Sala, Eduardo Domínguez.

Juzgados de primera instancia

CENTRO

En virtud de providencia dictada con fecha 13 del actual, por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, en expediente sobre necesidad y utilidad para la transacción y pago de un crédito contra la testamentaria de D. Francisco Goicoerrotea, se sacan á la venta en pública subasta, que tendrá lugar simultáneamente en este dicho Juzgado y en el de Tarazona, el día 15 de Junio próximo y hora de la una de su tarde, varias fincas rústicas sitas en término del mismo Tarazona, tasadas en la cantidad de 62.032 pesetas 50 céntimos, bajo el pliego de condiciones, que se hallará de manifiesto en los respectivos Juzgados y Escribanías.

Madrid 14 Mayo de 1889.—V.º B.º Calzas.—El actuario, Domingo Vázquez y Mon. 124

NORTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del Norte, dictada en causa seguida contra Cándido y Esteban Pérez Vallejo, por hurtos, se cita y llama á los dueños de un borrico que pastaba en Amaniel, de un cordero que estaba colgado en una carnicería de la calle de Bravo

Murillo y de un reloj de plata que lleva un caballero que subió al tranvia, para que dentro del término de tercero día comparezcan á prestar declaración; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Dado en Madrid á 8 de Mayo de 1889.—El Secretario, por el Sr. Juez, Fulgencio Muzas.

SUR

D. Mariano Fonseca López de Vinuesa Juez de instrucción del distrito del Sur de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Ruperta Ballesteros Palancar, natural de Josa, partido de Cogolludo, provincia de Guadalajara, vecina de esta capital, sin que conste el domicilio, sirviente; viuda, de 42 años, para que en término de 10 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, se presente ante este Juzgado á responder á los cargos que la resultan en sumario sobre hurto de metálico; apercibido de que si no comparece será declarada rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades civiles, militares é individuos de policía judicial, que procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de la Ruperta Ballesteros.

Dada en Madrid á 7 de Mayo 1889.—Mariano Fonseca.—Manuel Kreisler.

ESTE

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez instructor del distrito del Este de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Sinforiano Sánchez, que vive calle de la Aduana, 43, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 10 días se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por falso testimonio; apercibido de que no verificarlo se le declarará rebelde.

A la vez encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado y conducción á la cárcel celular á mi disposición con las seguridades, caso de ser habido.

Dado en Madrid á 13 Mayo de 1889.—Ricardo Saavedra.—El Secretario, Antonio Ortega y Soler.

ESTE

En virtud de providencia dictada con fecha de hoy por el Sr. D. Ernesto Gisbert y Ballesteros, Juez de primera instancia del distrito del Este de esta capital, en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por el Procurador D. Joaquín Díaz Pérez, en nombre y representación de D. Luis Aguilar García, contra D. Miguel Martínez Rodrigo, Doña Manuela Martínez Maqueda, Doña María, Doña Josefa y Doña Teresa Martínez Castro, Doña Josefa y Doña Petra Martínez Maqueda, cuyo domicilio se ignora, sobre reconocimiento de un censo de 4.125 pesetas de capital y réditos al dos y medio por ciento, que grava la casa sita en la calle de Lavapiés, núm. 2 antiguo, 58 moderno de la manzana 31, se hace un segundo llamamiento á dichos demandados, según preceptúa el artículo 528 de la ley de Enjuiciamiento civil, á fin de que dentro del término de cinco días, contados desde la inserción del presente edicto en los periódicos oficiales, puedan comparecer en los expresados autos, personándose en ellos en forma y

contestar la demanda; previniéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 16 de Mayo 1889.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Gisbert.—El actuario, Francisco de Paula Morales.

123

OESTE

En la causa que se instruye sobre hurto de cebada, se ha dictado por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta capital con fecha 6 del corriente mes providencia, en la que se ordena se cite y llame por medio del presente y término de cinco días á José Muñoz Marque, de 25 años, soltero, jornalero, que ha vivido en la ronda de Segovia, núm. 24, bajo patio, para que comparezca en su Juzgado, sito en el piso principal de la casa núm. 1 de la calle del General Castaños, con objeto de que preste la oportuna declaración; apercibido de que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 9 de Mayo de 1889.—El Secretario, A. Sarmiento.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad

Circular

El art. 15 de la instrucción de 27 de Abril de 1873 dispone que las Juntas provinciales de Beneficencia duren cuatro años, debiendo renovarse cada bienio la mitad de los individuos que formen estas Corporaciones.

Verificada la última renovación, según lo dispuesto en la circular de 30 de Abril de 1887, corresponde ahora cesen en el desempeño de sus cargos los Vocales que entonces quedaron en las Juntas, y teniendo en cuenta la importancia del servicio encomendado á las mismas, esta Dirección general ha acordado:

1.º Que á la mayor brevedad posible reúna V. S. la Junta provincial de Beneficencia, con objeto de proceder á la renovación de los Vocales que deben cesar por ministerio de la ley.

2.º Que si durante el bienio último hubiesen ocurrido vacantes parciales, las personas que las hayan ocupado queden del mismo modo sujetas á la renovación, cualquiera que sea la fecha en que hubiesen entrado á desempeñar su cargo, siempre que las plazas que ocupen correspondan á las que hayan de renovarse este año, teniendo en cuenta la renovación anterior.

3.º Que verificada la sesión de la Junta en que se designen los Vocales que deben cesar, se levante acta por duplicado, que firmarán los Vocales que asistan, remitiendo V. S. á este Ministerio uno de los ejemplares.

4.º Que á tenor de lo prescrito en el artículo 13 de la citada instrucción de 27 de Abril de 1873, remita V. S. á este Ministerio las correspondientes propuestas en ternas, cuidando de que todas las personas designadas para reemplazar á los Vocales salientes de esa Junta sean reconocidos por su moralidad, ilustración y celo por la Beneficencia.

Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes, recomendándole la mayor urgencia en el servicio de que se trata.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1889.—El Director general, Teodoro Baró.—Sr. Gobernador civil de la provincia de...

MADRID: 1889.—Escuela Tipográfica del Hospicio.